



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E  
INFRAESTRUCTURA.-** DIPUTADOS:  
LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MARÍA  
DE LOS MILAGROS ROMERO  
BASTARRACHEA, MARCOS NICOLÁS  
RODRÍGUEZ RUZ, MANUEL ARMANDO  
DÍAZ SUÁREZ, LUIS HERMELINDO  
LOEZA PACHECO, WARNEL MAY  
ESCOBAR Y VÍCTOR MERARI  
SÁNCHEZ ROCA.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 24 de enero del presente año, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura la iniciativa para adicionar el artículo 34 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 22 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 380 por el cual emite la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**SEGUNDO.-** En fecha 22 de enero del año 2019 fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa por el que se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, suscrito por el diputado Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

El signante señaló, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

*"El buen funcionamiento de la democracia, requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y asumir la responsabilidad que de estas surjan."*

*Muchos de nosotros tenemos el hábito de leer el periódico y revisar las noticias todos los días, es casi imposible no darnos cuenta de que, ha aumentado el número de accidentes automovilísticos en nuestro estado y ni qué decir del aumento del parque vehicular que transita por las calles de todo del Estado.*

...  
...  
...

*Los delitos culposos, que se refieren a una acción u omisión no intencional, provoca un daño a otra persona, sin la intención de querer dañarla pero sabiendo que materialmente el acto en sí provoca un perjuicio.*

*De acuerdo a los números que arrojó el INEGI en el año 2017: Hubieron más de 365,000 accidentes automovilísticos en todo el país, de los cuales 16,901 fueron provocados por conductores influenciados por los efectos del alcohol.*

*En Yucatán durante el 2017 las cifras que arrojó el INEGI son alarmantes y se deben tomar medidas al respecto. De 6,292 accidentes automovilísticos, 1,088 fueron provocados bajo la influencia del alcohol y otros 1,129 accidentes se desconoce si fueron provocados bajo la influencia de conductores con aliento alcohólico debido a que probablemente se dieron a la fuga.*

*Estos datos nos hacen reflexionar, de que en Yucatán, los automovilistas en un gran porcentaje conducen bajo los efectos del consumo de alcohol, provocando en muchas ocasiones accidentes que dan como consecuencia la pérdida de vidas humanas.*

*En atención al último documento publicado por la Organización Panamericana de la Salud, en 2013 México ocupaba el séptimo lugar mundial en muertes por accidentes de tránsito. Según este estudio, "24 mil personas mueren al año en nuestro país en accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol". De los resultados arrojados por parte de la Fiscalía General del Estado, en 2017 las estadísticas ubican a la entidad por arriba de la media nacional en fallecimientos por hechos de tránsito, al registrar una tasa de 14.8 muertes por cada 100,000 habitantes, cuando la tasa nacional es de 12.5 por cada 100,000 habitantes. Siendo las principales causas de los percances, el exceso de velocidad, manejar bajo los efectos del alcohol, utilizar equipos de tecnología a la hora de conducir y en menor parte a fallas mecánicas.*

*Es por eso que debemos tomar medidas más severas en las sanciones que se vinculen a la conducción de un automóvil que provoque un accidente y que a su vez, tenga como consecuencia la comisión de un delito culposo. No podemos permitir que estas personas sigan conduciendo por las calles poniendo en riesgo la seguridad de hombres, mujeres y niños. Tenemos esa responsabilidad para con las ciudadanas y ciudadanos*

*2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

de nuestro estado, para las familias de todos los que habitamos en Yucatán y para contribuir a una mejor responsabilidad y educación cívica de ser responsables con el manejo de vehículos y respeto a las personas que circulan por nuestro territorio.

El Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán marca que no podrán circular en las vías públicas de jurisdicción estatal, los vehículos cuyos conductores presenten una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro. Actualmente la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con operativos de alcoholimetría instalados en los retenes itinerantes del Estado, para prevenir que los conductores manejen en estado de ebriedad, pero a pesar de ello, los índices de accidentes de tránsito continúan elevados. Dicho Reglamento especifica que las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol, se practicarán por los agentes y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros, oficialmente autorizados, que determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los conductores. En caso de que el resultado de la prueba practicada arroje una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro, el Agente procederá a trasladar al examinado hasta la Secretaría, para que el personal médico de la misma le efectúe el examen médico y químico (toxicológico) de orina, para determinar los grados de alcohol, de acuerdo a los parámetros del Código Penal del Estado de Yucatán. Si el resultado de la prueba de orina practicada fuera positivo y la tasa de alcohol superior a 110 miligramos sobre decilitro, se procederá a la aplicación de la sanción respectiva y, en su caso, se procederá conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. El aludido reglamento dispone, de igual forma, que no podrán circular en las vías públicas de jurisdicción estatal, los vehículos cuyos conductores hayan ingerido o incorporado a su organismo drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro. Las pruebas para detectar drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas consistirán normalmente, en el reconocimiento médico de los Usuarios de las Vías Públicas y en la aplicación de los análisis clínicos por parte del personal médico de la Secretaría.

Para reforzar esos programas y velar por la seguridad de la ciudadanía, desde esta máxima Tribuna del Estado propongo reformar la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, adicionando un artículo que regule la cancelación de una manera definitiva, de los permisos o licencias de conducir a las personas que bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia tóxica, ocasionen un accidente que derive en pérdidas de vidas humanas o en lesiones de carácter permanente, dejando muy en claro que esto es con independencia a las sanciones civiles o penales que pudieran caer en el conductor. Recae en nosotros la obligación de concientizar a los ciudadanos que conducir bajo las influencias del alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, puede derivar en consecuencias terribles e irreparables y que a toda costa pueden ser evitadas.

**TERCERO.-** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso en fecha 24 de enero del año 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 12 de febrero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

*2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre las disposiciones de vialidad, relacionadas con el control y el orden de la circulación vehicular y peatonal en la vías públicas.

**SEGUNDA.-** El tránsito de vehículos y personas son actividades que por su estrecha relación con las políticas diseñadas para el adecuado desarrollo de la entidad, requieren ser atendidas con preceptos que den respuesta a las exigencias de la sociedad actual en la materia.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán es el instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, donde se establecen las bases para regular el funcionamiento de las instituciones encargadas del tránsito y la vialidad; las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo al equipo que podrán utilizar los vehículos, y demás disposiciones de tránsito y vialidad.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Es importante destacar que uno de los temas prioritarios que hoy nos ocupa, es la seguridad vial, que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho de tránsito. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando un poco de conciencia de los derechos y obligaciones tanto como conductores de todo tipo de vehículo como en nuestro rol de peatones. Respetar al otro y respetarnos es fundamental no solo para mantener nuestra propia integridad física sino también para salvar vidas. Asimismo, uno de los objetivos primordiales que nos ocupa en materia de tránsito y vialidad, es velar por la protección de los habitantes, tanto en su persona como en sus bienes; para alcanzar esta meta es necesario establecer un orden jurídico más acorde con la realidad que vivimos, brindando una mayor seguridad a nuestros conciudadanos y un eficiente funcionamiento en todas las vías de jurisdicción estatal.

Puntualizando lo anterior, tenemos que enfocarnos en las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública ya que componen el principal punto en la seguridad vial. Sin una organización por parte del Estado, con el apoyo de reglamentaciones para el tránsito y sin la moderación de las conductas humanas (educación vial) particulares o colectivas, no es posible lograr un óptimo resultado. Es así, que las reglas tienen una razón de ser, pues parten de la observación de conductas peligrosas o imprudentes a las que se pretende regular.

En tal sentido, la seguridad pública ocupa un lugar preponderante en materia de tránsito y vialidad. Por ello, debemos poner gran énfasis a las iniciativas relacionadas a las políticas tendientes a consolidar el desarrollo sustentable en nuestro Estado, a fin de contar con los medios indispensables para seguir avanzando en la optimización del tránsito y vialidad, consolidando así los principios de convivencia



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

armónica, basados en el respeto a la legislación, que deben prevalecer en toda sociedad moderna. En este contexto se ubica este dictamen, para actualizar el orden jurídico en materia de tránsito y vialidad.

**TERCERA.-** En el Estado hay innumerables accidentes automovilísticos, muchos han sido trágicos, provocados por conductores que están bajo el influjo del alcohol o estupefacientes; y que no miden las consecuencias de sus actos, a pesar de ello, siguen manejando bajo el influjo de drogas.

Las estadísticas nacionales arrojan que al año mueren por accidentes automovilísticos 17 mil 500 personas. En el mundo, los percances automovilísticos son la novena causa de muerte y se prevé que en 2020 se conviertan en la tercera. Por tanto, es un problema que requiere atención<sup>1</sup>.

Un dato de gran preocupación es que la primera causa de muerte en adolescentes en el país corresponde a accidentes automovilísticos. Este tipo de eventos de tránsito son originados por personas que manejan en estado de ebriedad, se suma a otros como las lesiones o agresiones, y ambos factores son la primera causa de percances graves y de muerte en el país entre personas de 15 a 40 años.

Los principales factores que inciden en este tipo accidentes son los ocasionados por errores humanos, como velocidad excesiva, no ceder el paso en los cruces, no guardar la distancia requerida o rebasar sin las precauciones debidas. Sin embargo, a la mayoría de ellos se suma el consumo de alcohol, de drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/tasa-de-muertes-por-accidentes-viales-en-mexico-la-mas-baja-en-mas-de-25-anos?idiom=es>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

Como se advierte, la situación es de gran preocupación, en ese contexto es necesario combatir este riesgo en forma preventiva y convencer a la gente del peligro que significa conducir un vehículo con niveles altos de alcohol o drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares.

En este sentido, el objetivo del presente proyecto es promover el cambio de actitud, entre los consumidores de la sustancia etílica. No olvidemos que la ley tiene una función preventiva; es decir, la persona que combine alcohol con el volante debe estar consciente de que su conducta puede ser sancionada con la aplicación más drástica.

El problema no es menor porque según datos del Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, el costo a nivel nacional a causa de accidentes, particularmente ocasionados por automotores, es de unos 121 mil millones de pesos al año. Ahora bien, a lo anterior se suma, que como consecuencia del abuso en el consumo de alcohol, 50 por ciento de los fallecimientos por accidentes de tránsito, y dos terceras partes de los peatones atropellados se encontraban en estado de ebriedad<sup>2</sup>.

Es importante destacar, que las consecuencias del abuso del alcohol son serias y en muchos casos, de amenaza o peligro a la vida. Beber alcohol aumenta gravemente los riesgos de muertes por accidentes automovilísticos. En términos de vida humana, el costo es muy alto. Las personas que padecen o sufren profunda inclinación por el alcohol no reconocen cuando rebasan los límites de su consumo, en combinación con el desvalor de su propia existencia y la de los seres que conviven

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/tasa-de-muertes-por-accidentes-viales-en-mexico-la-mas-baja-en-mas-de-25-anos?idiom=es>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

con el adicto, arribando su irresponsabilidad para conducir en ese estado vehículos automotores.

Haber ingerido bebidas alcohólicas aumenta 10 veces más el riesgo de tener un accidente vial. Un accidente de tránsito no se presenta en forma instantánea o fortuita: alcohol y velocidad son la combinación mortal. Por ello el siniestro es el resultado de una falta de conciencia en el conductor, de la confianza que deposita en su destreza y habilidad para conducir en las vías rápidas como lo son las carreteras.

Por ello, es evidente la necesidad de instrumentar medidas de promoción de la salud que incluyan acciones orientadas a modificar la cultura de embriaguez, para introducir prácticas de consumo saludable, es decir consumo dentro de los niveles de bajo riesgo en la población general y promover actitudes de respeto a la decisión de no consumir por parte de las personas que tienen la responsabilidad de conducir vehículos de transporte. Es primordial tomar medidas legales para persuadir al conductor a que evite la ingestión de alcohol durante el tiempo que tenga que conducir un vehículo automotor, para evitar sea sancionado por la norma, pero sobre todo impedir que ocurran accidentes viales.

Por tal motivo nos pronunciamos a favor de la iniciativa que nos ocupa para endurecer las sanciones a las personas que causen un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, cancelando de manera definitiva los permisos o licencias de conducir. Es necesario que asumamos con seriedad la responsabilidad de aportar las herramientas jurídicas para sancionar a los conductores que manejen en estado de ebriedad, drogas enervantes o la ingestión de sustancias que provocan efectos similares poniendo en riesgo la vida de las personas.

*2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

**CUARTA.-** Cabe señalar, que esta iniciativa de reforma, fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por las y los diputados que integramos esta comisión con el fin de obtener un producto legislativo más eficiente.

Asimismo durante la sesión de comisión el diputado Rodríguez Baqueiro presentó un oficio mediante la cual solicita la adición del artículo 34 Ter para que sea integrado al proyecto de dictamen. En resumen, las propuestas vertidas en esta comisión permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

En este sentido, el presente proyecto de dictamen tiene por objeto en el Estado, endurecer las sanciones a los conductores que bajo el influjo del alcohol o drogas, ocasionen la muerte o lesiones permanentes a una persona, al establecer la cancelación de forma definitiva de los permisos o licencias de conducir.

En tal virtud, se propone adicionar el artículo 34 Bis a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán para establecer que la Secretaría determinará la cancelación en forma definitiva de los permisos o licencias de conducir de la persona responsable cuando éste cause un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas en los niveles descritos que señala el reglamento, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Dicha cancelación será sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.

Asimismo se adiciona el artículo 34 Ter a la Ley mencionada para establecer los supuestos en los cuales podrán suspender la licencia o permiso de conducir con independencia de las sanciones e infracciones cuando un conductor del vehículo presente tasa de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas.

Por lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión nos avocamos a favor de la iniciativa toda vez que con la aprobación de estas reformas avanzamos en la elaboración de leyes que permitan mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos en materia de tránsito y vialidad.

**QUINTA.-** Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizadas las iniciativas que modifican la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XI inciso i) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO

**Por el que se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de cancelación de permiso y licencia de conducir.**

**Artículo único.** Se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 34 Bis.-** La Secretaría determinará la cancelación en forma definitiva de los permisos o licencias de conducir de la persona responsable cuando éste cause un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas en los niveles descritos que señala el reglamento, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte.

Dicha cancelación sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan al conductor.

**Artículo 34 Ter.-** Con independencia de lo establecido en el reglamento relativo a las sanciones que pudieren aplicarse a las personas que contravengan las disposiciones de tránsito y vialidad se dispondrá lo siguiente:

I.- Si el conductor del vehículo presenta una tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro o se encuentren bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes, u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para conducir sin peligro, además de las sanciones y/o infracciones a las que sea acreedor el referido conductor, se procederá

*2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

a la suspensión de su licencia o permiso de conducir por un lapso de tiempo de 18 meses.

II.- Si el conductor del vehículo reincide por segunda ocasión en los supuestos estipulados en la fracción primera de este artículo, y se encontrare conduciendo con licencia o sin ella, además de las sanciones y/o infracciones a las que sea acreedor el referido conductor, se procederá a la suspensión de su licencia o permiso de conducir por un lapso de 3 años.

III.- Si el conductor del vehículo reincide por tercera ocasión en los supuestos estipulados en la fracción primera de este artículo, y se encontrare conduciendo con licencia o sin ella, además de las sanciones y/o infracciones a las que sea acreedor el referido conductor, se procederá a la suspensión de su licencia o permiso de conducir de manera definitiva.

Los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, síntomas simples de aliento alcohólico, síntomas simples de estar bajo la influencia de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas, y en caso de presentarlos, el conductor será remitido a la Secretaría en calidad de detenido y será sancionado de acuerdo a este artículo, a los ordenamientos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorio**

**Artículo Único. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

*2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



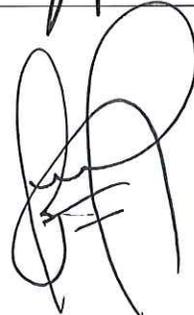
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA E  
INFRAESTRUCTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARIA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
SECRETARIO	 DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ		

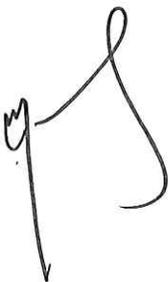
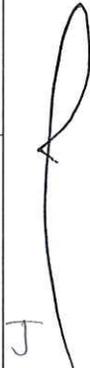
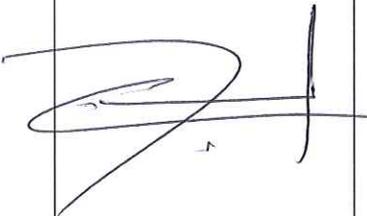
*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VOCAL	 DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO		
VOCAL	 DIP. WARNEL MAY ESCOBAR		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.*

*2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*